

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del 6 Sujetos Obligados del

Recurso de Revisión: RR/312/2020/Al.
Folio de solicitud: 00235220.
Ente Público Responsable: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a quince de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/312/2020/AI, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00235220, presentada ante el Partido Revolucionario Institucional, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de información. El primero de marzo del dos mil veinte, el particular formuló solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00235220, por medio del cual requirió lo siguiente:

"Deseo conocer la siguiente información en poder el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas (IETAM)

- Número total de personas afiliadas a cada partido político en Tamaulipas, así como los afiliados respectivamente en cada municipio del estado.
- 2. Variación al alta o baja en las afiliaciones de personas a cada partido político en el estado de Tamaulipas y cada uno de sus municipios. Del año 2016 a 2020
- 3. Multas, sanciones, amonestaciones a cada partido político y sus candidatos de 2016 a 2020
- 4. Cantidad, tipo, clase, fundamentación y motivación de multas, sanciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones, etc., aplicadas por el IETAM al Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobierno Municipales por faltas o delitos cometidos en materia electoral durante los procesos electorales.
- 5. Recursos públicos asignados a cada partido político en Tamaulipas en sus respectivos Comités Directivos Estatales y en cada Comité Directivo Municipal partidista.
- 6.- Organigrama completo con nombres y datos de contacto de los que conforman la estructura organizacional de cada Comité Directivo municipal y Estatales (Presidentes, Dirigentes, secretarios, directores, coordinadores, jefes, etc.), especificando el sueldo o apoyo que recibe cada uno de ellos en caso de ser así, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y actividades. Así mismo, el perfil curricular, formación académica, ocupación, oficio y actividad de cada una de las persona.
- 7.- Resultado de las votaciones locales de 2016 a 2020 de todos los cargos de elección popular. De cada Candidato y Partido Político, dividido por distrito, municipio y sección electoral
- 8.- Plataforma de propuestas presentadas al IETAM por cada uno de los candidatos en los procesos electorales locales de Tamaulipas de 2016 a la fecha

- 9. Organizaciones o Agrupaciones Políticas adscritas a los partidos políticos en Tamaulipas. Así mismo, se solicita datos de contacto generales, ubicación y dirección de las sedes, monto del sueldo o apoyo económico en caso de recibirlo, funciones, obligaciones atribuciones conferidas, de toda la estructura organizacional de las mismas, tanto afiliadas como inherentes o participantes.
- 10.- Agenda parlamentaria, ideológica o de actividades registrada por cada Partido Político ante el IETAM. Del periodo que va de 2016 a 2020.
- 11.- Costo económico de todos los gastos de operación llevados a cabo por los partidos políticos y sus dirigentes o empleados, como son giras de trabajo, actos, eventos, recorridos, caminatas, brigadas de impacto o bandereo, loterías, comidas, rifas, regalos en especie por días conmemorativos como día del niño, navidad, día de reyes, 14 de febrero, día de las madres, entre otros. Motivo, justificación y fundamentación de haber practicado cada evento.
- 12. Bases, estatutos, reglamentos y toda aquella jerarquía o legislación que rige a los Partidos Políticos y sus candidatos en el Estado de Tamaulipas.
- 13. ¿Cuántas personas se han afiliado a todos los Partidos Políticos en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 14.- ¿Cuántas personas han abandonado o renunciado a su afiliación partidista en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 15. Ubicación de las casillas electorales en los procesos electorales de 2016 a 2020.
- 16. Regidores y síndicos asignados por el método de mayoría relativa y representación proporcional a cada uno de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas. Nombres de los síndicos y regidores, partido político al que pertenecen, sus datos generales de contacto, formación profesional, así como Comisiones a las que pertenecen dentro del cabildo y su cargo y función dentro de las mismas.
- 17. Agenda política, legislativa de cada partido político.
- 18. Estructura orgánica y organigrama, facultades y atribuciones, con nombres y datos de contacto de cada uno de los servidores públicos asignados por el IETAM en los 43 municipios de Tamaulipas, así como ubicación de sus oficinas." (Sic)

SEGUNDO. Interposición del Recurso de Revisión. El veinte de abril del dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio:

"Se solicita al sujeto obligado que proporcione la información publica requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley. En apego a estricto derecho, se requiere respetuosamente la respuesta del sujeto obligado..." (Sic)

TERCERO. Turno. En fecha dieciocho de agosto del presente año, se ordenó su ingreso estadístico y se turnó para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. El veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso de revisión, y se declaró abierto el periodo de alegatos, otorgando un término de siete días hábiles para que las partes emitan sus alegatos.



QUINTO. Alegatos. En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos, mediante el cual manifestó haber emitido una respuesta en relación a la solicitud de información, observando que anexó una captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en la que, a manera de contestación manifiesta: "es improcedente la solicitud realizada por el recurrente ya que como lo dice él, la información solicitada obra en poder del Instituto Electoral para el Estado de Tamaulipas".

SEXTO. Cierre de instrucción. En fecha siete de septiembre del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Es de resaltarse que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

# CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ... "; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se realizó el primero de marzo del año en curso, misma que por haberse presentado en día inhábil, se tuvo por interpuesta al primer día hábil, es decir, el dos de marzo del presente año, por lo que el plazo para dar respuesta inició el tres de dicho mes y año y feneció



el siete de julio del dos mil veinte, por consiguiente, el plazo para interponer el recurso de revisión inició el ocho de julio, feneció el doce de agosto, ambos del año en curso, presentando el medio de impugnación el cuatro de agosto del dos mil veinte, de manera personal, ante la oficialía de partes de este órgano garante; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al noveno día hábil otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio la falta de respuesta, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud de información.

cuarro. Estudio del asunto. En el argumento de inconformidad, el particular manifestó haber realizado una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Partido Revolucionario Institucional, a la cual se le asignó el número de folio 00235220, sin embargo, no obtuvo respuesta a su solicitud de información, lo que lo motivó a interponer el presente recurso de revisión.

Ahora bien, el sujeto obligado durante el periodo de alegatos manifestó haber emitido una respuesta a la solicitud de información, en fecha cuatro de septiembre del presente año, en la que manifestó que lo requerido en la solicitud es improcedente, ya que es información que obra en poder de diverso sujeto obligado.

Con base en lo anterior, resulta conveniente atender el contenido del artículo 67, fracción XXI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

De lo anterior se desprende que, el sujeto obligado tiene la obligación de transparentar, entre otros, la información financiera sobre el presupuesto que le sea asignado.

Del mismo modo, es necesario invocar lo establecido en los artículos 12, numeral 1, 18, 39, fracción III y 145, de la ley de la materia, en los que se establece lo siguiente:

## "ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables

### ARTÍCULO 18.

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados"

ARTÍCULO 39. Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

III.- Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(SIC) (Énfasis propio)

De los anteriores preceptos es posible comprender que la información pública, es aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, misma que será accesible para cualquier persona; así también, se dispone que sea presunción la existencia de la información si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, se entiende que el responsable de la Unidad de Transparencia tendrá, entre otras, la función de resolver sobre las solicitudes de información pública o de acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a la ley, la cual estará debidamente fundada y motivada.



Del mismo modo se entiende que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, deberá de garantizar que se turne la solicitud a las áreas que de acuerdo a sus competencias, facultades o funciones cuenten con la información.

Ahora bien, en el caso concreto se tiene que el particular requirió: 1. Número total de personas afiliadas a cada partido político en Tamaulipas, así como los afiliados respectivamente en cada municipio del estado; 2. Variación a la alta o baja en las āfiliaciones de personas a cada partido político en el estado de Tamaulipas y cada uno de sus municipios. Del año 2016 a 2020; 3. Multas, sanciones, amonestaciones a cada partido político y sus candidatos de 2016 a 2020; 4. Cantidad, tipo, clase, fundamentación y motivación de multas, sanciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones, etc., aplicadas por el IETAM al Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobierno Municipales por faltas o delitos cometidos en materia electoral durante los procesos electorales; 5.- Recursos públicos asignados a cada partido político en Tamaulipas en sus respectivos Comités Directivos Estatales y en cada Comité Directivo Municipal partidista; 6.-Organigrama completo con nombres y datos de contacto de los que conforman la estructura organizacional de cada Comité Directivo municipal y Estatales (Presidentes, Dirigentes, secretarios, directores, coordinadores, jefes, etc.) , especificando el sueldo o apoyo que recibe cada uno de ellos en caso de ser así, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y actividades. Así mismo, el perfil curricular, formación académica, ocupación, oficio y actividad de cada una de las persona; 7.- Resultado de las votaciones locales de 2016 a 2020 de todos los cargos de elección popular. De cada Candidato y Partido Político, dividido por distrito, município y sección electoral; 8.- Plataforma de propuestas presentadas al IETAM por cada uno de los candidatos en los procesos electorales locales de Tamaulipas de 2016 a la fecha; 9. Organizaciones o Agrupaciones Políticas adscritas a los partidos políticos en Tamaulipas. Así mismo, se solicita datos de contacto generales, ubicación y dirección de las sedes, monto del sueldo o apoyo económico en caso de recibirlo, funciones, obligaciones atribuciones conferidas, de toda la estructura organizacional de las mismas, tanto afiliadas como inherentes o participantes; 10.- Agenda parlamentaria, ideológica o de actividades registrada por cada Partido Político ante el IETAM. Del periodo que va de 2016 a 2020; 11.- Costo económico de todos los gastos de operación llevados a cabo por los partidos políticos y sus dirigentes o empleados, como son giras de trabajo, actos, eventos, recorridos, caminatas, brigadas de impacto o bandereo, loterías,

comidas, rifas, regalos en especie por días conmemorativos como día del niño, navidad, día de reyes, 14 de febrero, día de las madres, entre otros. Motivo, justificación y fundamentación de haber practicado cada evento; 12. Bases, estatutos, reglamentos y toda aquella jerarquía o legislación que rige a los Partidos Políticos y sus candidatos en el Estado de Tamaulipas; 13. ¿Cuántas personas se han afiliado a todos los Partidos Políticos en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?; 14.- ¿Cuántas personas han abandonado o renunciado a su afiliación partidista en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?; 15. Ubicación de las casillas electorales en los procesos electorales de 2016 a 2020; 16. Regidores y síndicos asignados por el método de mayoría relativa y representación proporcional a cada uno de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas. Nombres de los síndicos y regidores, partido político al que pertenecen, sus datos generales de contacto, formación profesional, así como Comisiones a las que pertenecen dentro del cabildo y su cargo y función dentro de las mismas; 17. Agenda política, legislativa de cada partido político; y, 18. Estructura orgánica y organigrama, facultades y atribuciones, con nombres y datos de contacto de cada uno de los servidores públicos asignados por el IETAM en los 43 municipios de Tamaulipas, así como ubicación de sus oficinas; solicitud a la que el sujeto obligado proporcionó una respuesta en fecha quince de abril del presente año, manifestando únicamente que la solicitud es improcedente, omitiendo fundar y motivar su contestación.

Para lo anterior, resulta necesario invocar lo señalado dentro de los artículos 67, fracciones I, II, y 77, fracciones I, VII, XV, XVI, XVIII, XXIV, XXV, en los que se señala:

## ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

L-El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

## ARTÍCULO 77.

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberán transparentar:

L- El padrón de afiliados o militantes que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

RR/312/2020/AI



VII.- Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

XV.- El directorio de sus órganos de direcciones estatales y municipales y, en su caso, regionales;

XVI.- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVIII.- El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal;

XXIV.- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV.- El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

..." (Sic)

De lo anterior, es posible deducir que constituye una obligación de transparencia para el sujeto obligado las leyes aplicables al sujeto obligado, su estructura orgánica que lo conforman, así como, específicamente, el padrón con que cuente de sus afiliados o militantes, en que debe incluirse el nombre completo de éstos, fecha en que fue afiliado y entidad en la que reside; las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político; el directório de sus órganos estatales y municipales e incluso regionales; el tabulador de remuneraciones de los integrantes antes mencionados y demás funcionarios, mismo que deberá ser vinculado con el directorio y su estructura orgánica y demás personas que reciban ingresos por parte del partido político; el curriculum de los dirigentes a nivel estatal y municipal; los montos de financiamiento público mensuales otorgados a sus órganos estatales y municipales, además de los descuentos por sanciones; así como el estatus de su situación financiera y de su patrimonio con inventario de los bienes muebles de los que cuenten con su propiedad.

Así también, se invoca lo contenido en el Criterio 02/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con base en lo anterior, se tiene que la respuesta proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, no corresponde con lo solicitado, lo que se equipara a una falta de respuesta, pues aunque la autoridad requerida manifestó que la solicitud resulta improcedente, por estar dirigido a diverso sujeto obligado, si bien, no es posible que cuente con toda la información solicitada, sí es factible que otorgue lo referente a los datos con los que cuenta, generados como sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, por lo que, al no proporcionar la información que tiene registrada, transgrede el derecho de acceso a la información, así como el de máxima publicidad, del particular, por lo que se tiene como fundado el agravio expuesto por el recurrente y suficiente para modificar la respuesta proporcionada por la autoridad señalada como responsable dentro del periodo de alegatos y por lo tanto, en la parte dispositiva de este fallo, se ordenará al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que, modifique la respuesta emitida en alegatos y proporcione lo siguiente, únicamente por cuanto hace a la información propia:

- 1. Número total de personas afiliadas a cada partido político en Tamaulipas, así como los afiliados respectivamente en cada municipio del estado.
- 2. Variación al alta o baja en las afiliaciones de personas a cada partido político en el estado de Tamaulipas y cada uno de sus municipios. Del año 2016 a 2020
- 3. Multas, sanciones, amonestaciones a cada partido político y sus candidatos de 2016 a 2020
- 4. Cantidad, tipo, clase, fundamentación y motivación de multas, sanciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones, etc., aplicadas por el IETAM al Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobierno Municipales por faltas o delitos cometidos en materia electoral durante los procesos electorales.
- 5.- Recursos públicos asignados a cada partido político en Tamaulipas en sus respectivos Comités Directivos Estatales y en cada Comité Directivo Municipal partidista.
- 6.- Organigrama completo con nombres y datos de contacto de los que conforman la estructura organizacional de cada Comité Directivo municipal y Estatales (Presidentes, Dirigentes, secretarios, directores, coordinadores, jefes, etc.), especificando el sueldo o apoyo que recibe cada uno de ellos en caso de ser así, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y actividades. Así mismo, el perfil curricular, formación académica, ocupación, oficio y actividad de cada una de las persona.
- 8.- Plataforma de propuestas presentadas al IETAM por cada uno de los candidatos en los procesos electorales locales de Tamaulipas de 2016 a la fecha

- 9. Organizaciones o Agrupaciones Políticas adscritas a los partidos políticos en Tamaulipas. Así mismo, se solicita datos de contacto generales, ubicación y dirección de las sedes, monto del sueldo o apoyo económico en caso de recibirlo, funciones, obligaciones atribuciones conferidas, de toda la estructura organizacional de las mismas, tanto afiliadas como inherentes o participantes.
- 10.- Agenda parlamentaria, ideológica o de actividades registrada por cada Partido Político ante el IETAM. Del periodo que va de 2016 a 2020.
- 11.- Costo económico de todos los gastos de operación llevados a cabo por los partidos políticos y sus dirigentes o empleados, como son giras de trabajo, actos, eventos, recorridos, caminatas, brigadas de impacto o bandereo, loterías, comidas, rifas, regalos en especie por días conmemorativos como día del niño, navidad, día de reyes, 14 de febrero, día de las madres, entre otros. Motivo, justificación y fundamentación de haber practicado cada evento.
- 12. Bases, estatutos, reglamentos y toda aquella jerarquía o legislación que rige a los Partidos Políticos y sus candidatos en el Estado de Tamaulipas.
- 13. ¿Cuántas personas se han afiliado a todos los Partidos Políticos er Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 14.- ¿Cuántas personas han abandonado o renunciado a su afiliación partidista en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 17. Agenda política, legislativa de cada partido político.

Con base en lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al particular cuando afirma que el sujeto obligado omitió proporcionarle una respuesta a su solicitud de información; por lo tanto, resulta fundado el agravio y en consecuencia en la parte dispositiva de este fallo se ordenara REVOCAR la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta ponencia, que por cuanto hace a los cuestionamientos siguientes:

- 7.- Resultado de las votaciones locales de 2016 a 2020 de todos los cargos de elección popular. De cada Candidato y Partido Político, dividido por distrito, municipio y sección electoral
- 15. Ubicación de las casillas electorales en los procesos electorales de 2016 a 2020.
- 16. Regidores y síndicos asignados por el método de mayoría relativa y representación proporcional a cada uno de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas. Nombres de los síndicos y regidores, partido político al que pertenecen, sus datos generales de contacto, formación profesional, así como Comisiones a las que pertenecen dentro del cabildo y su cargo y función dentro de las mismas.
- 18. Estructura orgánica y organigrama, facultades y atribuciones, con nombres y datos de contacto de cada uno de los servidores públicos asignados por el IETAM en los 43 municipios de Tamaulipas, así como ubicación de sus oficinas

Es un hecho notorio que no es el generador, ni poseedor de lo requerido en dichas interrogantes, ni cuenta con información referente a ello, confirmándose entonces que por cuanto hace a esta parte de la solicitud, el sujeto obligado no es competente para resolverla, por ser información que debe obrar ante diverso sujeto obligado.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá al **Partido Revolucionario Institucional**, para que actúe en los siguientes términos:

Dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al correo electrónico del particular señalado en autos: girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, toda vez que ya fue agotado el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que proporcione lo siguiente, únicamente por cuanto hace a la información propia:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento egal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así Tamaulipas, como así ambién los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

- I. 1. Número total de personas afiliadas a cada partido político en Tamaulipas, así como los afiliados respectivamente en cada municipio del estado.
- 2. Variación al alta o baja en las afiliaciones de personas a cada partido político en el estado de Tamaulipas y cada uno de sus municipios. Del año 2016 a 2020
- 3. Multas, sanciones, amonestaciones a cada partido político y sus candidatos de 2016 a 2020
- 4. Cantidad, tipo, clase, fundamentación y motivación de multas, sanciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones, etc., aplicadas por el IETAM al Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobierno Municipales por faltas o delitos cometidos en materia electoral durante los procesos electorales.
- 5. Recursos públicos asignados a cada partido político en Tamaulipas en sus respectivos Comités Directivos Estatales y en cada Comité Directivo Municipal partidista.
- 6. Organigrama completo con nombres y datos de contacto de los que conforman la estructura organizacional de cada Comité Directivo municipal y Estatales (Presidentes, Dirigentes, secretarios, directores, coordinadores, jefes, etc.), especificando el sueldo o apoyo que recibe cada uno de ellos en caso de ser así, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y actividades. Así mismo, el perfil curricular, formación académica, ocupación, oficio y actividad de cada una de las persona.
- 8. Plataforma de propuestas presentadas al IETAM por cada uno de los candidatos en los procesos electorales locales de Tamaulipas de 2016 a la fecha
- 9. Organizaciones o Agrupaciones Políticas adscritas a los partidos políticos en Tamaulipas. Así mismo, se solicita datos de contacto generales, ubicación y dirección de las sedes, monto del sueldo o apoyo económico en caso de recibirlo, funciones, obligaciones atribuciones conferidas, de toda la estructura organizacional de las mismas, tanto afiliadas como inherentes o participantes.
- Agenda parlamentaria, ideológica o de actividades registrada por cada Partido Político ante el IETAM. Del periodo que va de 2016 a 2020.



- 11. Costo económico de todos los gastos de operación llevados a cabo por los partidos políticos y sus dirigentes o empleados, como son giras de trabajo, actos, eventos, recorridos, caminatas, brigadas de impacto o bandereo, loterías, comidas, rifas, regalos en especie por días conmemorativos como día del niño, navidad, día de reyes, 14 de febrero, día de las madres, entre otros. Motivo, justificación y fundamentación de haber practicado cada evento.
- 12. Bases, estatutos, reglamentos y toda aquella jerarquía o legislación que rige a los Partidos Políticos y sus candidatos en el Estado de Tamaulipas.
- 13. ¿Cuántas personas se han afiliado a todos los Partidos Políticos en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 14.- ¿Cuántas personas han abandonado o renunciado a su afiliación partidista en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 17. Agenda política, legislativa de cada partido político.
- II. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.
- a. Dentro de los mismos diez días hábiles, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

QUINTO: Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

# Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Partido Revolucionario Institucional, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta emitida a la solicitud identificada con número de folio 00235220, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tramaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Guisero de Sujetos Obligados del Guisero Posesión de Sujetos Obligados del Guisero Posesión de Sujetos Obligados del Guisero Doligados del Guisero Posesión de Sujetos Obligados del Guisero Posesión del Guisero Pose

TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando.ces CUARTO y proporcione al correo electrónico del particular señalado en autos:

toda vez que ya agotó el plazo de la

Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- 1. Número total de personas afiliadas a cada partido político en Tamaulipas, así como los afiliados respectivamente en cada municipio del estado.
- 2. Variación al alta o baja en las afiliaciones de personas a cada partido político en el estado de Tamaulipas y cada uno de sus municipios. Del año 2016 a 2020
- 3. Multas, sanciones, amonestaciones a cada partido político y sus candidatos de 2016 a 2020
- 4. Cantidad, tipo, clase, fundamentación y motivación de multas, sanciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones, etc., aplicadas por el IETAM al Gobiemo Federal, Gobiemo Estatal y Gobiemo Municipales por faltas o delitos cometidos en materia electoral durante los procesos electorales.
- 5. Recursos públicos asignados a cada partido político en Tamaulipas en sus respectivos Comités Directivos Estatales y en cada Comité Directivo Municipal partidista.
- 6. Organigrama completo con nombres y datos de contacto de los que conforman la estructura organizacional de cada Comité Directivo municipal y Estatales (Presidentes, Dirigentes, secretarios, directores, coordinadores, jefes, etc.), especificando el sueldo o apoyo que recibe cada uno de ellos en caso de ser así, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y actividades. Así mismo, el perfil curricular, formación académica, ocupación, oficio y actividad de cada una de las persona.

- 8. Plataforma de propuestas presentadas al IETAM por cada uno de los candidatos en los procesos electorales locales de Tamaulipas de 2016 a la fecha
- 9. Organizaciones o Agrupaciones Políticas adscritas a los partidos políticos en Tamaulipas. Así mismo, se solicita datos de contacto generales, ubicación y dirección de las sedes, monto del sueldo o apoyo económico en caso de recibirlo, funciones, obligaciones atribuciones conferidas, de toda la estructura organizacional de las mismas, tanto afiliadas como inherentes o participantes.
- Agenda parlamentaria, ideológica o de actividades registrada por cada Partido Político ante el IETAM. Del periodo que va de 2016 a 2020.
- 11. Costo económico de todos los gastos de operación llevados a cabo por los partidos políticos y sus dirigentes o empleados, como son giras de trabajo, actos, eventos, recorridos, caminatas, brigadas de impacto o bandereo, loterías, comidas, rifas, regalos en especie por días conmemorativos como día del niño, navidad, día de reyes, 14 de febrero, día de las madres, entre otros. Motivo, justificación y fundamentación de haber practicado cada evento.
- 12. Bases, estatutos, reglamentos y toda aquella jerarquía o legislación que rige a los Partidos Políticos y sus candidatos en el Estado de Tamaulipas.
- 13. ¿Cuántas personas se han afiliado a todos los Partidos Políticos en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 14.- ¿Cuántas personas han abandonado o renunciado a su afiliación partidista en Tamaulipas de 2016 a 2020 en cada uno de los 43 municipios?
- 17. Agenda política, legislativa de cada partido político

cuarto.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

- QUINTO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.
- SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.
- **SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán

Comisionada

SECRETARIA
// EJECUTIVA

Licenciada Suheidy Sánchez lara

Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISION RR/312/2020/AI